

**Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz \_\_\_\_\_, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación de la Universidad de Cádiz.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), entre las modificaciones que introduce se encuentra una nueva regulación de la Mesa de Contratación, contenida en su artículo 326, en la que destaca su configuración expresa como órgano de asistencia técnica especializada, la determinación de sus funciones y la concreción de aquellas personas que pueden constituir las mismas y a quienes se excluye de su participación.

De acuerdo con esta nueva regulación, el órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos por procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, estará asistido por la Mesa de Contratación, que ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyen en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 (acreditación de los requisitos previos y declaraciones responsables), y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.
- e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

La Mesa estará constituida, de acuerdo al articulado, por el Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, así como los funcionarios que tengan atribuidas las funciones correspondientes a asesoramiento jurídico y a control económico-presupuestario.

El artículo 230.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz preceptúa que el Rector, oído el Consejo de Gobierno, fijará la composición y funciones de la mesa de contratación.

De conformidad con las facultades que me confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y el Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz, modificado por el Decreto 2/2005, de 11 de enero y por el Real Decreto 233/2011, de 12 de julio

## DISPONGO

**Artículo Único.** - La Mesa de Contratación de la Universidad de Cádiz, que asistirá con carácter permanente al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: Persona titular del puesto de Vicegerencia de Organización de la Universidad de Cádiz.
- b) Vocal: Persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Infraestructuras.
- c) Vocal: Persona titular del puesto de Vicegerencia de Recursos e Infraestructuras.
- d) Vocal: Persona titular del puesto de Director de Área de Economía de la Universidad de Cádiz.
- e) Vocal: Persona titular del puesto de Director del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz.
- f) Vocal: Persona titular del puesto de Director del Gabinete de Auditoría y Control Interno de la Universidad de Cádiz.
- g) Vocal: Persona titular del puesto de Jefatura del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio de la Universidad de Cádiz.
- h) Secretario: Persona titular del puesto de Jefatura de Sección de Contrataciones, que actuará con voz, pero sin voto, o en su defecto, personal del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio de la Universidad de Cádiz que se designe.

En caso de ausencia justificada del Presidente, la Presidencia de la Mesa será ejercida la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Infraestructuras.

En caso de ausencia justificada del Presidente y la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Infraestructuras, la Presidencia de la Mesa será ejercida por el vocal de la Mesa en quien delegue el Presidente.

En caso de ausencia justificada del Director del Gabinete Jurídico, será sustituido por la persona con funciones de asesoría jurídica que se designe.

En caso de ausencia justificada del Director del Gabinete de Auditoría y Control Interno, será sustituido por personal que se designe del Gabinete de Auditoría y Control Interno.

En caso de ausencia justificada la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Infraestructuras, será sustituido por la persona titular de la Dirección General o Dirección de Secretariado con competencias en materia de Infraestructuras.

En caso de ausencia justificada de la persona titular del puesto de Jefatura de Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio de la Universidad de Cádiz, será sustituido por la persona titular del puesto de Jefatura de Sección de Contrataciones del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio o, en su defecto, por la persona del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio en quien delegue.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso el Presidente y la Secretaria, el Director del Gabinete Jurídico y el Director del Gabinete de Auditoría y Control Interno, o las personas que les sustituyan. Esta misma composición será suficiente para la válida constitución de la mesa que intervenga en el procedimiento abierto simplificado.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Actuarán con voz, pero sin voto.

### **Disposición adicional única**

La Mesa de Contratación se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la presente Resolución, por las normas que puedan dictarse para su funcionamiento interno y, en lo no contemplado en las mismas se estará a lo establecido en la LCSP, así como lo establecido en materia de órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las previsiones que sobre ellos se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Disposición transitoria única**

Las mesas que se constituyan para los procedimientos de contratación que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, ajustarán su composición a la determinada en el correspondiente Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Disposición final única**

La presente Resolución entrará en vigor en el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, y será de obligada publicidad en el Perfil de Contratante de la Universidad de Cádiz.

En Cádiz, en el día de la fecha.

EL RECTOR  
Fdo. Eduardo González Mazo